

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LIBRERÍA	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
IMPRESA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

474

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RELACION de los individuos á quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Febrero próximo pasado.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Número de orden	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
			DÍA	MES	AÑO	
56	Don Antonio Gutiérrez.	Agoncillo.	4	Febrero	1903	Caza
57	» Anselmo Verde Montejo.	Fuenmayor..	5	Id.	Id.	Id.
58	» Carlos Solano.	Haro..	6	Id.	Id.	Id.
59	» Manuel Sada.	Calahorra.	7	Id.	Id.	Uso de armas
60	» Francisco Murga Sáenz.	Anguiano.	7	Id.	Id.	Caza
61	» Ramón Mesanza	Aldeanueva..	9	Id.	Id.	Id.
62	» José M.ª Mayer y Ruiz.	Aguilar..	9	Id.	Id.	Id.
63	» Cipriano Lozano	Viniestra de Abajo.	9	Id.	Id.	Id.
64	» Ignacio Gutiérrez Rubio.	Cervera..	10	Id.	Id.	Id.
65	» Pedro Baños González.	Tobía..	10	Id.	Id.	Id.
66	» Celestino Marrodán Pérez.	Autol..	10	Id.	Id.	Id.
67	» José M.ª Zubía.	Logroño..	12	Id.	Id.	Id.
68	» Silvestre Lahera.	San Torcuato..	12	Id.	Id.	Id.
69	» Santiago Ruiz de la Torre.	Arnedo..	12	Id.	Id.	Uso de armas
70	» Manuel Gil de Gómez.	Idem..	12	Id.	Id.	Caza
71	» Bartolomé Jimeno.	Bañares..	14	Id.	Id.	Id.
72	» Baldomero Muñoz.	Anguiano..	16	Id.	Id.	Id.
73	» Martín Murga.	Idem..	16	Id.	Id.	Id.
74	» Maximino García.	Idem..	16	Id.	Id.	Id.
75	» Justo Alonso	Arenzana de Abajo.	16	Id.	Id.	Id.
76	» Pedro Nalda Asensio.	Ventosa..	16	Id.	Id.	Uso de armas
77	» Manuel Rámila.	Abalos..	17	Id.	Id.	Caza
78	» Cayetano Sáenz Iñiguez..	Laguna de Cameros..	18	Id.	Id.	Id.
79	» Vicente Justo Muro	Alfaro..	18	Id.	Id.	Id.
80	» Carmelo Garrido	Arnedo..	18	Id.	Id.	Uso de armas
81	» Cecilio Hernández Ruidíaz..	Matute..	19	Id.	Id.	Caza
82	» Ricardo Herce Marrodán.	Tudelilla..	19	Id.	Id.	Id.
83	» Gerásimo Blanco.	Briñas..	21	Id.	Id.	Id.
84	» Carmelo Jiménez.	Grávalos..	21	Id.	Id.	Id.
85	» Domingo Muñoz.	Anguiano..	24	Id.	Id.	Id.
86	» Teófilo Ruiz de la Torre..	Logroño..	24	Id.	Id.	Id.
87	» Pedro Madrazo Uriarte.	Haro..	28	Id.	Id.	Id.
88	» Baldomero Murga Torre..	Matute..	28	Id.	Id.	Id.

Logroño 3 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Víctor Ebro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

491

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la orden siguiente.

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alcanadre, contra la providencia de ese Gobierno de 12 de Diciembre último, que al autorizar el presupuesto ordinario de dicha Corporación para 1903, eliminó una partida de 500 pesetas, consignada como subvención al Secretario del Juzgado municipal; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 4 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Víctor Ebro

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Cesáreo Carballido Castro, del reemplazo de 1898 y alistamiento de Friol, contra el acuerdo de esa Comisión mixta por el que se le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección constituida en la forma prescrita por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto á nombre de Cesáreo Carballido Castro, mozo procedente del reemplazo de 1898, alistamiento de Friol, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo por el que se le declaró soldado.

Resulta que este mozo alegó el año de su reemplazo inutilidad física, acerca de la cual no llegó á resolverse, porque tallado aquél, no alcanzó la legal ni en

dicho año ni en el inmediato; pero habiéndola alcanzado en la revisión de 1900, se apreció ya en ésta y en la de 1901 el padecimiento físico desde el primer año alegado.

La Comisión mixta fundándose en la Real orden de 31 de Mayo de 1901, ordenó que el mozo sufriera este año otra revisión, habiendo resultado en ella útil para el servicio.

El interesado recurre ante V. E. expresando que ésta última revisión ha sido ilegal, y solicitando que se declare su exclusión abso-

luta del servicio militar, pretensión que informa favorablemente la Comisión mixta.

Al emitir la Sección su informe sobre este caso tan anormal, comienza por establecer el propósito y alcance de la Real orden de 31 de Mayo de 1901. Tiende esta disposición á que puedan comprobarse cuatro veces los defectos, causa de exclusión temporal, y se dictó para evitar que al desaparecer en algunas de las revisiones una excepción legal, viniera una dolencia pasajera y nueva, apreciada sólo en uno ó dos años, á determinar la exclusión total del mozo. No es aplicable, por tanto, la Real orden de que se trata á casos como el presente en que el defecto físico se alegó desde el primer año, pudo comprobarse cuatro veces y subsistir hasta 1901, en cuya fecha debió darse al mozo certificado de exclusión si las Autoridades hubieran atendido á aquella inutilidad expuesta, como debieron hacerlo, no obstante la circunstancia de ser el mozo (que en tales omisiones no ha tenido culpa alguna) corto de talla durante dos años.

Expuesto lo que procede, entiendo la Sección que, casos tan singulares como el presente, reclaman una solución especial de equidad que evite la ida á filas de un mozo á virtud de una revisión improcedente nacida de interpretar erróneamente las Autoridades los preceptos legales, sin que por otra parte lleve la rigurosa aplicación de éstos, sobreviniéndose á la realidad, al fin conocida, á dar un certificado de exclusión total por una enfermedad que ha desaparecido, que está curada.

Resuelto, como la Sección propone, al caso concreto, aun queda declarar en términos generales que todas, por muchas que sean las causas de exclusión por defecto físico que en un mozo concurren, han de apreciarse desde el primer año, ya para evitar casos como el actual, ya también porque la exclusión temporal acordada en atención á algún motivo no debe relevar del examen de otros que pudieran producir la misma exclusión total.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Mantener la declaración del soldado hecha por la Comisión mixta de Lugo, disponiéndose, de acuerdo entre V. E. y el Ministro de la Guerra, que, computándose á Cesáreo Carballido los años pasados desde su reemplazo como si hubiese servido en filas, pase á la reserva activa, y en su día á la segunda, extinguiendo el tiempo de servicio á partir del año de su reemplazo.

2.º Declarar con carácter general que deben ser tenidas en cuenta y resueltas, aunque sean varias, todas las causas de exclusión por defecto físico que un mozo alegue ó su reconocimiento acuse.»

Y habiendo tenido á bien su Majestad el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden con fecha 10 del actual, publicada en la GACETA del día 22, reglamentando la constitución de Delegaciones del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en las capitales de provincia y otras localidades, bajo la Presidencia de la Srma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca.

Deseando coadyuvar con la mayor eficacia á los fines que se propone cumplir dicha institución, y con el objeto de que los resultados correspondan á las laudables iniciativas y esfuerzos ya en muchos casos realizados con feliz éxito,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue á V. S. que preste el más decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones, y ordene á los Alcaldes de los pueblos en que éstas hayan de establecerse que coadyuven de igual modo á la formación de las mismas y faciliten su acción con todos los medios propios de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar cuanto cabe la entrada en este Ministerio del cúmulo de instancias que durante la última quincena de cada mes promueven los licenciados del Ejército y de la Armada en súplica de empleos civiles; de comprobar de-

bidamente los documentos que acompañan á las solicitudes, y de evitar cuanto sea posible perjuicios á los interesados y trabajo inútil á la Junta clasificadora de destinos civiles;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se modifique y amplie la Real orden circular de 26 de Marzo de 1902 (C. L., número 77) en la forma siguiente:

1.º Las instancias en súplica de destinos civiles promovidas por los licenciados del Ejército y de la Armada, serán cursadas á este Ministerio por los Gobernadores y Comandantes militares los días 15, 20 y 25 y antepenúltimo de cada mes, bajo duplicado índice en que se relacionen los nombres de los solicitantes y especifiquen los documentos que acompañan á cada instancia; uno de estos índices les será devuelto con el recibí ó reparos que se noten.

2.º Los Gobiernos y Comandancias militares que no tengan instancias que remitir, lo manifestarán asimismo á este Ministerio por medio de oficio en cada una de las citadas fechas.

3.º No se dará curso á instancia que no vaya documentada en forma, devolviéndolas los referidos Gobiernos y Comandancias militares á los interesados sin pérdida de tiempo y con las advertencias consiguientes, para que por éstos se completen y vuelvan á presentar dentro del plazo debido; y

4.º La presente disposición empezará á regir desde el mes de Marzo próximo.

Los documentos que deben acompañar los licenciados á sus instancias, son:

A. Dos copias de la licencia absoluta, extendida una en papel de sello 11.º (de una peseta) legalizada por el Comisario de Guerra, ó en defecto de éste por el Alcalde, y otra en papel de oficio (de diez céntimos) sin legalizar.

B. Los licenciados por inútiles, certificado que acredite su aptitud física, expedido por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles, respectiva, en la región ó cuartel general de la división ó brigada correspondiente.

C. Certificado de buena conducta, expedido por el Gobierno ó Comandancia militar.

D. Para los destinos en que se exijan antecedentes penales, fianza ó cualquier otro documento que se determina en las relaciones de vacantes que publica la GACETA DE MADRID el 1.º de cada mes, se acompañará el certificado correspondiente.

E. Los que soliciten destinos de tercera y cuarta categoría unirán además duplicada acta de examen que acredite su aptitud

para el destino, con nota de bueno para aquéllos y de muy bueno para los segundos, expedidas por la respectiva Junta calificadora.

F. Los cesantes que soliciten nuevo destino acompañarán también certificado justificativo de su situación si no lo hubieren ya acreditado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

LINARES

Señor.....

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del corriente que se interese del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dicte las órdenes oportunas para que las Autoridades académicas presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones provinciales y locales para la represión de la trata de blancas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la misión moralizadora y eminentemente social del Patronato, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Rectores y los Directores de los Institutos que deben formar parte de las Delegaciones provinciales, así como también todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, secunden en un todo las órdenes emanadas del Patronato Real y le presten su eficaz concurso, desplegando el mayor celo en la persecucion de la trata de blancas.

2.º Que debiendo formar parte de las Delegaciones provinciales y locales el Maestro y Maestra de mayor categoría de la localidad, los servicios que presten en ese concepto se anoten en su expediente personal á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario remover todos los obstáculos que se oponen á la provisión en propiedad de las Escuelas públicas, y en la necesidad de disminuir las provisiones interinas, así como también que los nombramientos recaigan en personal apto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza remitan, dentro del plazo de diez días, una relación del número de Escuelas que se hallan vacantes, así como también de las que estén provistas interinamente en cada provincia.

2.º Que los Inspectores provinciales eleven á la Subsecretaría de este Ministerio la Memoria anual, prevenida por diversas disposiciones, en el mes de Diciembre de cada año, haciendo constar en ella el resumen de visita y las reformas que á su juicio deberían dictarse para atender á las múltiples necesidades de la enseñanza en las Escuelas de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse el 7 de Marzo próximo el Censo escolar en todos los pueblos de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se excite el celo de las Secciones de Instrucción pública, Inspectores provinciales y municipales de Madrid para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio de que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de Enero último, y para que hagan entender á los Alcaldes y Maestros el deber que tienen de cumplir la instrucción del Censo escolar de 7 del corriente y la grave responsabilidad en que incurren si así no lo verifican.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dé cuenta á este Ministerio del celo ó de la negligencia con que el personal dependiente del mismo cumpla las disposiciones dictadas respecto al Censo escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

Junta provincial de Instrucción pública

468

CIRCULAR

Reconocida la importancia que en sí encierran los paseos esco-

lares y las provechosas enseñanzas que de su práctica deben obtenerse, esta Junta, en sesión celebrada el día 28 de Febrero último y después de haberse enterado con verdadera satisfacción de la Memoria leída por el señor Inspector provincial de 1.ª enseñanza sobre el asunto, acordó insertarla en este periódico oficial á continuación de esta circular y exhortar, como por la presente se ejecuta, á los Sres. Maestros de las escuelas de la provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance y de acuerdo con las Juntas locales, procedan á la implantación de los paseos escolares de que se trata.

Logroño 2 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Victor Ebro.—El Secretario, P. I., El Oficial de Secretaría, Narciso Escribano.

**

LOS PASEOS ESCOLARES

Uno de los medios preconizados por la moderna Pedagogía, como de indiscutible importancia en la cultura del individuo, especialmente en sus primeras edades, es, á no dudarlo, el que tiende á afianzar la base de los conocimientos con una intuición clarísima de los mismos, que permita asimilarlos con facilidad y perfección.

Tal es el objeto que se proponen los paseos escolares, cuya bondad y excelencias, consagra cada día más la experiencia, por lo que, no sólo se hallan establecidos ya de antiguo en los países más adelantados del extranjero, sino que su implantación se lleva á cabo con entusiasmo creciente, por los más celosos é ilustrados Maestros de 1.ª enseñanza de nuestra nación. Estos poderosos medios de cultura tienen la ventaja de reunir en amigable consorcio, el conocimiento sensible con la noción intelectual, despertando, con motivo de las cosas, la vida del espíritu en los niños; pues sus tiernas inteligencias necesitan de todo punto apoyarse en la especie concreta y singular, para con su ayuda ir elevándose poco á poco en el mundo de las ideas abstractas y generales. Los paseos escolares extienden notablemente la esfera de acción de la escuela, que por ellos no queda circunscrita solamente al más ó menos deficiente local, desprovisto casi en todos los casos de condiciones pedagógicas, y á veces falto por completo de las prescritas por la más rudimentaria higiene, sino que, mediante los mismos, la escuela se establece donde quiera que las necesidades de la enseñanza la hacen indispensable, para que así la instrucción se realice en las mejores condiciones, y resulte todo lo fácil y agradable posible, poniendo en acción de esta manera el principio pedagó-

gico moderno de *instruir deleitando*.

Por grande que sea el don de enseñanza de un Maestro, aunque posea perfecto dominio de la palabra y facilidad de expresión; por más que haga esfuerzos extraordinarios de inventiva en sus explicaciones, no logrará en muchos casos, en la escuela, los resultados que en un paseo escolar, debidamente ordenado, puede llegar á alcanzar. El funcionamiento de una fábrica, los componentes de un terreno, el estudio de una región hidrográfica con sus accidentes, la morfología de una flor, y otros muchos asuntos que á este tenor se pudieran citar, son problemas cuyo estudio tiene su puesto adecuado en los paseos escolares.

Y si tan buenos servicios prestan á la instrucción, no es menos valiosa la ayuda, ni menos extenso el campo que ofrecen á la educación en general. La parte física del niño se vigoriza mediante el ejercicio que tales actos presuponen, y sus débiles pulmones se fortalecen con la pureza del aire que se respira en un medio no viciado como el local de la escuela. La educación intelectual encuentra en los mismos su adecuado desenvolvimiento, pues la gran suma de objetos sometidos á observación ejercen manifiesta influencia y estímulo suficiente á desenvolver el espíritu de investigación en el alumno. La educación estética recibe con ellos un vigoroso impulso, por el número y clase de sentimientos que en su práctica se originan. Basta á veces la contemplación de las ruinas de un pueblo distinguido por sus heroicidades, ó de los vestigios de un campo donde se riñera una sangrienta batalla, para que se desenvuelva con energía el sentimiento patrio de los jóvenes escolares. El examen concienzudo de los restos de una valiosa obra arquitectónica ó escultórica es á veces motivo, más que suficiente, para infiltrar en un alma tierna los gérmenes de la inspiración, que desenvueltos convenientemente, darán lugar, tal vez, andando el tiempo, á un artista de mérito.

Y por último, la virtualidad de los paseos escolares, se manifiesta claramente en la educación moral y religiosa, ya que las maravillas de la Creación tanto se prestan al reconocimiento de un Ser Supremo, que todo lo ha creado y conserva efecto de su Providencia y Sabiduría.

No dudamos que al ilustrado magisterio de primeras letras de esta provincia se le alcanzará la singular importancia y al lustre que á la cultura en general prestan los paseos escolares, por lo que esperamos confiados que, los Maestros que aun no los tengan establecidos en sus escuelas, se apresurarán con el mayor celo á implantarlos, puestos de común acuerdo con las Juntas locales de instrucción.

Hora es ya de que el magisterio primario, persuadido de la elevada

finalidad de su misión, se sobreponga á la inercia que los pueblos parecen guardar para los problemas modernos pedagógicos, con lo que la enseñanza entrará de lleno en una nueva era que revele actividades adormecidas hasta el presente, si no por completo en el seno de la dejadez é indiferencia, sí, al menos, en brazos de la más censurable despreocupación. Así contribuirá por su parte á la obra de la regeneración de la enseñanza, á cuyo fin tienden actualmente las felices iniciativas realizadas por las altas esferas del Poder.

Instrucciones más importantes que hay que observar para el buen resultado de los paseos

1.ª Los paseos escolares no sólo se dirigirán á llenar el fin higiénico de esparcir el ánimo de los alumnos, poniendo en práctica cuantos medios tiendan á favorecer la educación física de los mismos, sino que á la vez tendrán un carácter de cultura en que la instrucción jugará un papel muy importante.

2.ª Nunca excederá de 15 á 20 el número de niños que tomen parte en cada paseo, procurándose así mismo que aquellos pertenezcan á una misma sección ó secciones afines, para que hallándose á un nivel próximamente igual la capacidad intelectual y grado de instrucción, los resultados sean más positivos.

3.ª En la práctica de los mismos un paseo semanal es suficiente, siempre que los escolares vayan turnando. Se procurará elegir los días que mejor se presten para ello, habilitándose al efecto las tardes de los jueves ó sábados donde la costumbre los siga considerando como de asueto. Como épocas más oportunas, indudablemente, son las de primavera, verano y otoño.

4.ª Antes de proceder al acto del paseo, el Profesor habrá girado una visita á los lugares ó sitios que hayan de recorrer más tarde los escolares, y hecho un estudio detallado de cuanto pueda ser objeto de la atención de estos. También en la escuela, antes de dar comienzo, procurará iniciarles en los conocimientos preparatorios indispensables, para que estos poderosos medios de cultura resulten así más fructíferos.

5.ª Los niños, durante el paseo, tomarán nota de los objetos sometidos á su examen, para que puedan en los días siguientes, mientras la clase de escritura, redactar una memoria descriptiva de dicho acto, después de tratar nuevamente el Profesor la misma materia, obligando á los alumnos á hacer resúmenes verbales con el fin de que, al refrescarles las ideas, se les facilite grandemente la labor.

6.ª Serán objeto de estudio en los paseos escolares: los terrenos; labores del campo; mediciones y demás prácticas de Agrimensura asequibles á los niños; granjas agrícolas; plantas, su organización y productos; funcio-

namiento de fábricas, molinos, industrias varias; accidentes orográficos; minas distintas; fuentes notables; ríos; puentes; pantanos y lagunas; cuevas de alguna fama; ruinas de castillos ó poblaciones; santuarios; monumentos de arte, y cuantos objetos se presten á suministrar conocimientos útiles.

7.ª Al propio tiempo los niños formarán herbarios, reunirán minerales y fósiles, coleccionarán insectos pertenecientes á los géneros *apis*, *coccus*, *cántarix*, *meloe*, *mylabris* y demás que sean importantes, bajo el punto de vista de la industria y de la medicina, así como cuantos insectos lepidópteros, vulgo mariposas, y todo lo que sirva para dotar convenientemente el museo escolar; y

8.ª Los descansos se amenizarán con juegos que á la par que los ejercite en la destreza, fuerza, lucha y demás de carácter educativo, se procurará suministren alguna instrucción á los niños. Los Maestros, al vigilar estos medios de expansión, lo harán de una manera disimulada, y aun en muchos sería conveniente que tomaran parte activa; con lo que no perderían ciertamente las prácticas de los mismos, por las buenas maneras y expresiones que los niños así emplearían, y los conflictos que la sola presencia del Maestro, evitaría indudablemente.

Devolver al Rectorado del Distrito la instancia en la que D. Pedro Ascaro, Maestro interino que fué de la escuela de niños de Alcanadre, solicita se le abonen las retribuciones escolares que dice le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo, informando de conformidad con lo propuesto por dicha Corporación municipal; esto es, que se le satisfaga la media fanega de trigo que cada niño pudiente debe abonar por este concepto, según costumbre establecida, y no á razón de 50 céntimos mensuales que trataba de exigir el Maestro.

Hacer constar el agrado con que esta Junta se ha enterado de la Memoria leída por el Sr. Inspector de primera enseñanza, sobre paseos escolares é insertarla en el BOLETIN OFICIAL con la oportuna circular, para la implantación de los mismos en las escuelas de la provincia.

Logroño 1.º de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, P. I., El Oficial de Secretaría, Narciso Escribano.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura de la provincia de Logroño

CIRCULAR

492

Viniéndose observando que los detentadores, acaparadores y agiotistas de la riqueza pública forestal directamente responsables de los daños y abusos que en los montes se cometen, se valen de personas de todo punto insolventes y de menores de edad para la conducción y transporte de los productos ilegal y fraudulentamente aprovechados, tratando con ello de evadirse si son sorprendidos, del castigo á que se hacen acreedores, y con el fin de evitar que estos hechos se repitan en lo sucesivo, he acordado, en uso de las atribuciones y facultades que me están conferidas por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y de completa conformidad con lo que prescriben los artículos 15, 42 y 44 del de 8 de Mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de Montes, disponer y encargar á las Autoridades, Capataces, Sobreguardas, Guardia civil, Guardas municipales y demás á quienes interese la vigilancia y custodia de la riqueza forestal, que siempre que encuentren á individuos insolventes ó menores de edad conduciendo productos fraudulentos ó sin las formalidades prevenidas, en carros ó caballerías, queden éstas embargadas y depositadas previo el correspondiente recibo ante los Alcaldes ó Autoridades á que se presenten, quienes las conservarán

y no entregarán á sus dueños mientras éstos no depositen el importe ó tasación de los productos y de los daños y perjuicios causados á los montes, mas el de los gastos de custodia y alimentación; en la inteligencia de que la manifestación por parte de los dueños, de que sus caballerías ó ganados estaban alquilados ó á jornal, ignorando su ocupación ó trabajo, se entenderá como inadmisibles disculpas para tratar de eludir las responsabilidades correspondientes que les serán rigurosamente exigidas.

Los Alcaldes de los pueblos cuidarán de dar la publicidad debida á esta circular por medio de bandos, y fijarán un ejemplar del presente BOLETIN en las tablillas de órdenes y anuncios para que llegue á conocimiento de todo el vecindario y en ningún caso pueda por nadie alegarse ignorancia ó desconocimiento.

Logroño 3 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Comisaría de Guerra

478

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 14 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Marzo de 1903.—Manuel del Alcázar.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 14 del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean

conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Marzo de 1903.—Manuel del Alcázar.

ANUNCIOS OFICIALES

488

Don Carmelo Romeo Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el primer remate para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal en el año actual, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 1.º de Marzo de 1903.—Carmelo Romeo.

489

Don Isidoro Amutio Besga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Canillas 3 de Marzo de 1903.—Isidoro Amutio.

490

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar en esta villa el día 1.º del actual el mozo Pedro Villoslada Martínez, número 9 del sorteo y reemplazo del año corriente, no obstante haber sido citado en forma legal, este Ayuntamiento tiene acordado se instruya contra dicho mozo el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido mozo para que en lo que resta de este mes comparezca en esta Alcaldía, para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 113 de la mencionada ley, exhortando á las Autoridades á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Baños de río Tobía 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

473

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública, en la sesión celebrada el día 28 de Febrero último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Víctor Ebro.

Informar en la instancia que con fecha 20 de Enero próximo pasado elevó al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, don Fructuoso Adot, Auxiliar de la escuela graduada de niños de esta localidad, en la que interesa se le reconozca derecho preferente para ser nombrado Maestro propietario de la primera Escuela municipal que resulte vacante en esta capital, y que el Rectorado remite á informe de esta Junta, que dicho interesado se halla comprendido en el art. 55 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, pero que no procede se le conceda el derecho de preferencia á que se refiere en la mencionada instancia.

Quedar enterada de la copia certificada del acta de la sesión, que con fecha 7 del mes que cursa, celebró la Junta local del pueblo de Arenzana de Abajo, con motivo de los exámenes celebrados en las escuelas públicas de la referida villa.

Contestar al oficio de D.ª Mercedes Eizaga, Maestra de esta capital, en el que reclama cantidades para poder dar la clase de escritura en la Escuela que dirige, que se sirva esperar á que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad proceda á la formación del presupuesto adicional.